

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETÁ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1999-30337-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil¹ en concordancia con el artículo 172 del C.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante propuso en término el incidente de liquidación de perjuicios² y posteriormente, presentó ampliación y modificación del mismo³, el cual se admitió mediante providencia del 18 de octubre de 2017⁴, así mismo, para garantizar el derecho de contradicción se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentada, para que se pronunciara al respecto; así las cosas, se dispone la apertura probatoria del presente asunto por el término legal, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1 Documentales obrantes en el expediente

Se tendrá como pruebas las practicadas oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C., las cuales se valorarán en la correspondiente etapa procesal.

1.2 Oficios

- Oficiese al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC- con sede en Bogotá para que se sirva remitir con destino a este expediente, lo solicitado en el literal A del numeral 2° del capítulo I, literal A del numeral 2° del

¹ Artículo 137. *Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 73 del Decreto 2282 de 1989. Los incidentes se propondrán y tramitarán así: [...] 3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente».*

² Folios 1-11 de este cuaderno

³ Folios 14-22, Ibidem

⁴ Folio 23, Ibidem

Acción: Incidente de Liquidación de Perjuicios (Reparación Directa)
Expediente: 50001-23-31-000-1999-30337-00
Auto: Abre a pruebas
AH

capítulo II del título primero, visible a folios 15 al 17, y literal B del numeral 2° del capítulo I, visible a folios 18 y 19.

- Oficiese a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, regional Meta para que remita copia de las declaraciones de renta presentadas por SADELCA, con NIT. 08911010275, de 1998 y 1999.
- Oficiese al Comandante del Ejército Nacional, para que con destino a este proceso allegue copia auténtica de los contratos y/o solicitudes de servicio que dicha entidad suscribió con SADELCA Ltda., para transportar equipos y personal del Ejército Nacional, entre los años 1998 y 1999.
- Oficiese al Gerente Representante legal de SADELCA, para que allegue lo solicitado en el literal D, del numeral 2° del capítulo I del título segundo, visible a folio 7.

1.3 Dictamen Pericial

Decrétese la práctica del dictamen pericial a costa de la parte accionada, con el objeto que resuelva los interrogatorios visto a folios 5, 8, 17, 18, 22 y 21 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios y de su adición, modificación y complementación.

Como quiera que esta corporación no cuenta actualmente con una lista de auxiliares de justicia en la que figuren profesionales en contaduría o expertos en finanzas, como lo requiere la parte incidentante, habrá de oficiarse por Secretaría al Instituto Nacional de Contadores Públicos -INCP-, con el fin de que allegue listado de los profesionales en contaduría con los conocimientos necesarios para determinar el valor histórico de la aeronave HK-2664 para la fecha de los hechos, esto es en febrero de 1999 y actualizarlo al valor presente (Daño emergente) y la utilidad que habría de generarse por los seis meses posteriores de no haberse destruido la mencionada aeronave (lucro cesante). Así mismo, indique el costo que conlleva la realización del mencionado experticio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitirá copia del escrito contentivo del incidente de liquidación de perjuicios, de su adición y modificación, así como de la esta providencia al INCP, a costa de la parte interesada.

1.4 Prueba trasladada

Como quiera que mediante esta providencia se tendrán como pruebas, las allegadas en el proceso principal, se hace innecesario decretar nuevamente este acervo probatorio, debido a que el expediente principal se encuentra conexo al trámite incidental.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Téngase por contestado el incidente de liquidación de perjuicios por parte del Ministerio de Defensa Nacional, entidad territorial demandada.⁵

Como quiera que la parte incidentada, no solicitó prueba alguna, no habrá pronunciamiento al respecto.

⁵ Folios 24-31 cuaderno de incidente de liquidación.

De otra parte, el Despacho advierte que la respectiva valoración probatoria se hará en el momento procesal correspondiente, por lo tanto, esta corporación se abstendrá de pronunciarse frente a la petición elevada por la parte incidentada de tenerse la declaración del señor José Omarino Gordillo como sospechosa y negar o no apreciar las pruebas solicitadas por el incidentante, las cuales se decretaron y practicaron en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Incidente de Liquidación de Perjuicios (Reparación Directa)
Expediente: 50001-23-31-000-1999-30337-00
Auto: Abre a pruebas
AH